

	Mensual
Escuela Infantil de 2ª, Luracatao	
Un Director	50.—
Orán	
Escuela Elemental de 1ª, Parroquia	
Un Director	100.—
Tres Preceptores a \$ 60 c u.	180.—
Escuela Infantil de 2ª, San Andrés	
Un Director	50.—
Poma	
Escuela Infantil de 1ª, Parroquia	
Un Director	70.—
Un Preceptor	50.—
Rivadavia	
Escuela Elemental de 2ª, Parroquia	
Un Director	80.—
Escuela Infantil de 1ª, La Unión	
Un Director	70.—
Rosario de la Frontera	
Escuela Elemental de 1ª, Parroquia	
Un Director	100.—
Cuatro Preceptores a \$ 60 c u.	240.—
Escuela Infantil de 1ª, Naranjo	
Un Director	70.—
Escuela Infantil de 2ª, San Roque	
Un Director	50.—
Escuela Infantil de 2ª, Federación	
Un Director	50.—
Escuela Infantil de 2ª, Mojarras	
Un Director	50.—
Escuela Infantil de 2ª, Las Cañas	
Un Director	50.—
Escuela Infantil de 2ª, La Soledad	
Un Director	50.—

Mensual

Escuela Infantil de 1ª, San Lorenzo	
Un Director	„ 70.—
Un Sub-preceptor	„ 50.—
Rosario de Lerma	
Escuela Elemental de 1ª, varones	
Un Director	„ 100.—
Tres Preceptores a \$ 60 c u.	„ 180.—
Escuela Elemental de niñas, Parroquia	
Una Directora	„ 100.—
Tres Preceptores a \$ 60 c u.	„ 180.—
Escuela Elemental de niñas, Parroquia	
Una Directora	„ 100.—
Dos Preceptores a \$ 60 c u.	„ 120.—
Escuela Elemental de 2ª, Silleta	
Un Director	„ 80.—
Un Sub-preceptor	„ 50.—
Escuela Infantil de 2ª, Las Zorras	
Un Director	„ 50.—
Escuela Infantil La Merced	
Un Director	„ 70.—
Un Sub-preceptor	„ 50.—
Escuela Infantil de 2ª, Chorrillos	
Un Director	„ 50.—
San Carlos	
Escuela Elemental de 1ª, Parroquia	
Un Director	„ 100.—
Tres Preceptoras a \$ 60 c u.	„ 180.—
Escuela Infantil Animaná	
Un Director	„ 70.—
Escuela Infantil de 1ª, Angastaco	
Un Director	„ 70.—

	Mensual
Escuela Elemental de 2ª, Santa Rosa	
Un Director	80.—
Un Sub-preceptor	50.—
Escuela Infantil de 2ª, Corralitos	
Un Director	50.—
Santa Victoria	
Escuela Elemental de 2ª, Parroquia	
Un Director	80.—
Un Preceptor	50.—
Escuela Infantil de 2ª, Nazareno	
Un Director	50.—
La Viña	
Escuela Elemental de 2ª, Parroquia	
Un Director	80.—
Un Preceptor	50.—
Escuela Elemental de 1ª, San B. de Díaz	
Un Director	100.—
Dos Preceptores a \$ 60 c u.	120.—
Escuela Infantil de 1ª, El Carmen	
Un Director	70.—
Un Preceptor	50.—
Escuela Infantil Talapampa	
Un Director	70.—

INCISO 5º

Becas

Para doce becas en la Escuela Normal a \$ 25 c u.	300.—
---	-------

INCISO 6º

Alquileres

	Anual
Para alquileres de casas para las escuelas	14.000.—

Mensual

INCISO 7º

Biblioteca Popular	„	60.—
Un Ordenanza	„	25.—
Para adquisición y composturas de libros	„	600.—

INCISO 8º

Mobiliarios y Utiles

Anual

Para adquisición de textos y útiles escolares	„	4.000.—
Para composturas de muebles escolares	„	500.—

INCISO 9º

Creación de Escuelas

Para creación de nuevas escuelas en la Provincia	„	10.000.—
--	---	----------

INCISO 10.

Refacciones

Para refacciones de edificios escolares y construcciones	„	14.000.—
--	---	----------

INCISO 11.

Jubilaciones

Para dar cumplimiento a las leyes que las acuerdan	„	3.300.—
--	---	---------

INCISO 12.

Exámenes

Para gastos de exámenes	„	800.—
-------------------------	---	-------

INCISO 13.

Impresiones

Para impresiones y publicaciones	„	1.500.—
----------------------------------	---	---------

INCISO 14.

Transportes

Para transportes de muebles escolares	„	300.—
---------------------------------------	---	-------

Anual

INCISO 15.

Gastos Generales

Para gastos de alumbrado y servicios de la escuela nocturna „ 800.—

INCISO 16.

Eventuales

Para gastos imprevistos „ 1.500.—

INCISO 17.

Sobresueldos

Para sobresueldos de maestros con horario alterno „ 10.000.—

Total \$ 308.220.—

Para cubrir los gastos que anteceden el 20 % adicional de la renta fiscal \$ 60.000.—

El 20 % adicional de la renta municipal, Capital „ 20.000.—

El 20 % adicional de la renta municipal, campaña „ 12.000.—

El 10 % adicional utilidades del Banco Provincial „ 8.000.—

El 40 % de los bienes que por falta de herederos corresponden al fisco „ 100.—

Las dos terceras partes por subvención nacional de \$ 210.280 que se invertirán en sueldos de maestros „ 140.186.67

Las dos terceras partes de \$ 10.000 que se invertirán en creación de Escuelas „ 6.666.67

Las dos terceras partes de \$ 4.000 que se invertirán en mobiliarios, textos y útiles „ 2.666.77

Las dos terceras partes de 10.000 que se invertirán en sobresueldos de maestros con horario alterno „ 6.666.67

Subsidios acordados por el Gobierno Nacional „ 40.000.—

Deuda atrasada del Gobierno de la Provincia co- rrespondiente al año 1904	„ 12.000.—
Total	<u>\$ 308.286.78</u>

R E S U M E N

CALCULO DE RECURSOS	\$ 308.286.78
PRESUPUESTO DE GASTOS	„ 308.220.—
SUPERAVIT	<u>\$ 66.78</u>

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Diciembre 2 de 1905.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliverez
Secretario del Senado

Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Gobierno

Salta, Diciembre 11 de 1905.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

OVEJERO

Luis Linares

Ignacio Ortíz

DECRETO N° 287,

Reglamentando la ley de Descanso Dominical (1)

En virtud de la facultad conferida en la Ley N° 269, de 11 de Noviembre del corriente año, sobre Descanso Dominical, y haciendo suya la reglamentación proyectada por la Comisión nombrada por decreto de fecha 24 del mismo mes,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art. 1º De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 269, queda prohibido en Domingo en la Capital de la Provincia el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en fábricas, talleres, casas de comercio y demás establecimientos o sitios de trabajo, sin otras excepciones que las expresadas en dicha Ley y en el presente reglamento.

Art. 2º La prohibición del trabajo material en Domingo, se refiere a las horas comprendidas entre las del Sábado y las del Domingo.

Art. 3º Se entiende por trabajo material, todo empleo de la actividad humana.

Art. 4º A los efectos de las prohibiciones y excepciones establecidas en la Ley y en el presente reglamento, se entiende:

a) Que es trabajo material por cuenta ajena, el que se efectúe por orden de otro, sin más compensación pecuniaria, para el

(1) El Art. 21 de este decreto es modificado por Decreto N° 254 del 5 de Octubre de 1908.

Modificado por Decreto N° 57 del 10 de Febrero de 1906 y por Decreto N° 283 del 3 de Abril de 1919.

obrero, oficial, factor, o empleado que lo ejecuta, que el salario o sueldo que recibe;

- b) Que es trabajo material por cuenta propia, realizado con publicidad, el que se ejecuta en la vía pública o pueda observarse desde ella.

Art. 5º Ninguna excepción respecto a la obligación del descanso hebdomadario será aplicable a las mujeres y a los menores de diez y seis años.

Art. 6º Las prescripciones de la Ley y su reglamentación, no serán aplicables al servicio doméstico.

Art. 7º A los efectos del artículo anterior, se entiende por servicio doméstico el estado de las personas a sueldo al servicio de otras personas o familia, con el objeto de consagrarles su trabajo y su cuidado, sin que puedan ser dedicados a fines de lucro directo, comercio o industria.

Art. 8º En los días Domingos permanecerán cerradas las casas de expendio de bebidas.

Art. 9º A los efectos del artículo anterior se entiende por casas de expendio de bebidas, las que tienen por exclusivo o principal objeto el despacho de bebidas alcohólicas.

Art. 10. Los que por excepciones de la Ley y el presente reglamento ejecuten trabajos materiales en Domingo, tendrán una compensación de descanso durante la subsiguiente semana y dentro de las horas habituales de trabajo, de igual espacio de tiempo continuo, al que hayan estado ocupados el Domingo.

Art. 11. En los casos de trabajos materiales de día y de noche sin interrupción, el relevo del personal se hará a las horas de costumbre, y a esas mismas horas empezará y concluirá el descanso.

Art. 12. Los trabajos materiales continuos o eventuales, permitidos en Domingo, por excepción, serán ejecutados por el número de obreros oficiales, factores o empleados estrictamente necesarios, y la duración del trabajo se limitará a lo indispensable para llenar el objeto de la excepción.

Art. 13. La excepción general o especial no consignada en la Ley o en este reglamento, deberá solicitarse a la autoridad competente en papel común.

Art. 14. La solicitud de excepción general o eventual deberá especificar la razón o motivo en que se funda con referencia en cada caso de la ley o del reglamento que les corresponda; y además la clase de trabajo material a ejecutar, cuando va a ser efectuado y su duración.

Art. 15. Quedan exceptuados los trabajos materiales que no son susceptibles de interrupción:

- a) Por la índole de las necesidades que satisfacen y por el grave perjuicio que su supresión ocasionaría al interés público.
 - 1º En las empresas ferroviarias: los trabajos materiales inherentes al movimiento de trenes de pasajeros y cargas; la recepción y entrega de equipajes encomiendas, cargas perecederas de hacienda; la recepción y entrega de cargas generales en épocas de aglomeración.
 - 2º El transporte por carros; únicamente para la conducción de equipajes para los servicios y trabajos autorizados por este reglamento.
 - 3º Los tranvías, automóviles, bicicletas, carruajes de alquiler y servicios fúnebres.
 - 4º El personal de los hospitales particulares y casas de sanidad.
 - 5º Las boticas: Por turnos, debiendo permanecer abierta una cada Domingo, tan solo para la preparación y venta de medicamentos; siendo obligatorio fijar en la puerta de las otras un cartel anunciando cual es la que permanece abierta en ese día.
 - 6º La preparación y venta de alimentos especiales para enfermos.
 - 7º Las casas de baño, el servicio de limpieza de cloacas y carros atmosféricos.
 - 8º Los telégrafos y teléfonos.
 - 9º Los hoteles.

10. Los restaurants de hoteles; restaurants, fondas, y casas de comidas; al solo objeto de servir comidas con la prohibición de expender más bebidas alcohólicas que las que se consuman durante ellas.
11. Los mercados, puestos de carne, pescado, aves, legumbres y frutas. El trabajo en los mercados y puestos después de las 12 horas no podrá ser efectuado por la misma persona dos domingos consecutivos.
12. La venta ambulante de carnes vivas o muertas, verduras, frutas, leche, agua para el consumo y pasto verde hasta las 12 horas.
13. Las panaderías y vendedores de panes confitados.
14. El reparto de hielo y venta de helados.
15. Las confiterías, bombonerías y cafés para la venta únicamente.
16. Los billares.

b) Por razones de carácter técnico y por los graves perjuicios que su supresión ocasionaría al interés público.

En las empresas de alumbrado: los trabajos materiales de producción, distribución, reparación de cañerías, artefactos, etc., que efectúen las empresas que produzcan y suministren el alumbrado, la fuerza motriz o la calefacción, ya sea por medio de la energía eléctrica, el gas, el acetileno, el alcohol u otro cualquier sistema.

c) Por circunstancias provisorias que es menester aprovechar: Las faenas agrícolas de riego y las forestales en la época que son indispensables para la siembra, plantación y cultivo.

d) Por la índole de las necesidades que satisfacen y para no causar graves perjuicios a la misma industria.

1º Los teatros, circos, demás espectáculos y lugares de recreo, bandas de música, orquesta, música en general.

2º Los diarios: distribución y venta de los mismos hasta las 12 horas.

- 3º Las caballerizas, criaderos de aves, negocios de pájaros: la alimentación, cuidado y limpieza de los animales y la extracción de los residuos.
 - 4º Los negocios de plantas y flores naturales: para la confección y venta de ramos coronas y flores sueltas.
 - 5º Los negocios de bicicletas: para el alquiler de los aparatos.
 - 6º Las fotografías para sacar negativos.
 - 7º Las fábricas de hielo y frigoríficos para los trabajos necesarios, en la fabricación de hielo la producción del frío y demás relacionados con esa industria.
 - 8º Las casas de comercio y establecimientos industriales para la formación de inventarios y balances.
 - e) Por motivo de carácter técnico y para no causar grave perjuicio a la misma industria: los trabajos materiales que se efectúen o sean indispensables.
 - 1º En las curtiembres: la recepción de los cueros y trabajos de ribera.
 - 2º En las fábricas de ladrillo: la alimentación y funcionamiento de los hornos, y hasta las nueve de la mañana del domingo la preparación de los hornos.
- Art. 16. Los trabajos materiales que eventualmente sean perentorios por inminenci ade daño y accidentes naturales, y que deben también exceptuarse, son:
- a) En las obras: Las construcciones, las demoliciones o la terminación de obras para asegurar la estabilidad de una construcción o para la reconstrucción o apuntalamiento de las que amenacen derrumbamiento, o para evitar inundaciones o atenuar sus efectos.
 - b) En los talleres o establecimientos industriales: La preparación de las piezas necesarias para las reparaciones en los mismos talleres y establecimientos fuera de ellos.
 - c) En la vía pública, en las casas particulares, de comercio o establecimientos industriales: La compostura de cañería

de gas, aguas corrientes, desagües o conductores eléctricos.

- d) En las locomotoras, tranvías y otros medios de locomoción: Todas las obras, de reparación indispensables y urgentes en las calderas, motores y vías de comunicación, cables y cañerías de trasmisión, distribución y señales.

Art. 17. Los trabajos materiales de reparación y limpieza a que alude el artículo 15 inciso b de este reglamento son los que puedan ser necesarios efectuar el domingo en las maquinarias sus accesorios y útiles; en los aparatos de fabricación e iluminación: en las construcciones e instalaciones existentes en fábricas y talleres, en los locales que se efectúan trabajos, sus anexos y vías de acceso.

- a) Para completar y terminar los iniciados en días anteriores.
b) Para no interrumpir con dichos trabajos las faenas de la semana.
c) Para no causar perjuicios a las mismas industrias.

Art. 18. Los establecimientos industriales o casas de comercio que han de permanecer cerrados, todo o parte del domingo, y que no tengan más ventilación que la de la puerta si en dichos establecimientos o casas habita el industrial o comerciante, su familia o dependientes, podrán tener aquella entreabierta con un cartel en letra gruesa anunciando al público que no se vende.

Art. 19. Las infracciones a las disposiciones de los artículos precedentes, serán penadas por primera vez, con cincuenta pesos o quince días de arresto, y las reincidencias con doble multa o treinta días de arresto.

Art. 20. Queda a cargo de la Jefatura de Policía, la vigilancia necesaria para el cumplimiento de este reglamento y la aplicación de las penas que se determinan, a cuyo efecto se procederá en la forma en que lo hace con relación a los edictos u ordenanzas policiales.

Art. 21. Impuesta la pena, se notificará al infractor con prevención de que si no interpone la reclamación a que se crea

con derecho, en el término de tres días, procederá a hacerla efectiva. (1)

Art. 22. Si el infractor no fuese habido o se negase a firmar la notificación, el encargado de verificarla lo hará por medio de cédula que fijará en la puerta de su domicilio lo que hará constar por dos testigos que requerirá al efecto.

Art. 23. Las reclamaciones que se interpongan dentro del término indicado en el artículo 21, deberán presentarse al Secretario de Policía, quien sentará acta de cada una de ellas.

Art. 24. La Junta que se crea por este Decreto, tomará conocimiento de la reclamación y si se dispusiese que la multa se haga efectiva, o si hubiese transcurrido el término para interponer la reclamación, lo comunicará a la Jefatura de Policía para su cumplimiento, tomándose nota de ello al margen del acta a que hace referencia el artículo 23.

Art. 25. Créase una Junta compuesta de los señores Presidente del Concejo Deliberante Municipal, Jefe de Policía y un comerciante que se designará oportunamente, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Entender en las reclamaciones por multas o arrestos que haya impuesto la Jefatura de Policía.
- b) Conocer de las reclamaciones que se formulen con relación a la reglamentación de la ley, las que debidamente informadas serán sometidas a la decisión del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobierno.
- c) Proponer por intermedio del mismo Ministerio, las modificaciones que las exigencias del trabajo y de las industrias aconsejen en la reglamentación del descanso dominical.

Art. 26. Los empleados dependientes de las diversas reparticiones públicas prestarán el concurso que la Junta creada reclame para llenar mejor su cometido a cuyo efecto los Ministe-

(1) Modificado por Decreto N° 254 del 5 de Octubre de 1908.

rios de Gobierno y Hacienda, impartirán las órdenes correspondientes.

Art. 27. La Junta, cuyos procedimientos serán verbales, dictará las disposiciones convenientes para su funcionamiento y fijará las reglas de procedimiento que estime prudentes.

Art. 28. El Ministerio de Gobierno ordenará lo necesario para la impresión y circulación del presente reglamento que principiará a regir el día 20 de Enero próximo.

Art. 9. Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Diciembre 13 de 1905.

OVEJERO
Luis Linares

LEY N° 733

(NUMERO ORIGINAL 291)

Presupuesto del Banco Provincial para el año de 1906

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° El Presupuesto del Banco Provincial de Salta, para el ejercicio del año mil novecientos seis, queda fijado en la suma de Treinta mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional, distribuídos en la siguiente forma:

	Mensual	Anual
Un Presidente Gerente	\$ 450.—	\$ 5.400.—
Un Contador	„ 320.—	„ 3.840.—
Un Tesorero	„ 300.—	„ 3.600.—

Un Auxiliar de Tesorería	„	100.—	„	1.200.—
Dos Auxiliares a \$ 170 c u.	„	340.—	„	4.080.—
Dos Id. a \$ 140 c u.	„	280.—	„	3.360.—
Un mayordomo	„	80.—	„	960.—
Para fallos de caja	„	20.—	„	240.—
Un portero	„	50.—	„	600.—
Para refacción y conservación del edi- ficio del Banco			„	2.000.—
Para gastos generales	„	150.—	„	1.800.—
Inspección				
Sueldo de un Inspector	„	100.—	„	1.200.—
Dos abogados del Banco a \$ 100 c u.	„	200.—	„	2.400.—
				<hr/>
Suma		\$ 2.390.—		\$ 30.680.—

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Diciembre 20 de 1905.

ANGEL ZERDA

FELIX USANDIVARAS

Emilio Soliverz
Secretario del Senado

Juan B. Gudiño
Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Diciembre 23 de 1905.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
e insértese en el Registro Oficial.

OVEJERO

Ignacio Ortíz

LEY N° 734

(NUMERO ORIGINAL 296)

Presupuesto General de la Administración para el año 1906

El Senado y Cámara de Diptuados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Presupuesto General de gastos de la Administración, para el año económico de mil novecientos seis, queda fijado en la suma de Quinientos ochenta y nueve mil seis pesos moneda nacional, que se distribuirán en la forma siguiente:

INCISO 1º

Legislatura

Item 1º

Cámara de Senadores

		Mensual
Un Secretario	\$	130.—
Un Sub-Secretario	„	100.—
Un Ordenanza	„	50.—
Para gastos	„	50.—

Item 2º

Cámara de Diputados

Un Secretario	\$	130.—
Un Sub-Secretario	„	100.—
Un Ordenanza	„	50.—
Para gastos	„	50.—

	Mensual
INCISO 2º	
Poder Ejecutivo	
Item 1º	
Gobernación	
Gobernador de la Provincia	800.—
Un Secretario privado	100.—
Item 2º	
Ministerio de Gobierno	
Un Ministro de Gobierno	600.—
Un Sub-Secretario	225.—
Un Oficial 1º	90.—
Un escribiente	60.—
Item 3º	
Ministerio de Hacienda	
Un Ministro de Hacienda	600.—
Un Sub-Secretario	225.—
Un Oficial 1º	90.—
Un escribano de Gobierno	80.—
INCISO 3º	
Contabilidad y Recaudación	
Item 1º	
Contaduría General	
Un Contador General	300.—
Un Auxiliar	140.—
Un Escribiente	70.—
Item 2º	
Tesorería General	
Un Tesorero General	300.—
Un Auxiliar encargado expendio papel guías y multas	150.—
Para fallas de caja	10.—

Mensual

Item 3º

Receptoría General

Un Receptor General	„	300.—
Un Tenedor de Libros	„	120.—
Un cobrador y revisador de impuestos	„	80.—
Un Auxiliar	„	70.—
Para viático de inspecciones	„	50.—

Item 4º

Gastos de Recaudación

Anual

Para comisión de clasificadores de patentes	„	1.000.—
Para comisión de recaudadores departamentales	„	10.000.—

INCISO 4º

Administración de Justicia

Item 1º

Superior Tribunal

Mensual

Cinco Camaristas a \$ 400 c u.	„	2.000.—
Un Secretario	„	160.—
Un adscripto	„	120.—
Dos escribientes a \$ 70 c u.	„	140.—

Item 2º

Ministerio Público

Un Fiscal General	„	400.—
Un Agente Fiscal Civil y Comercial	„	300.—
Un escribiente para el Agente Fiscal	„	50.—
Un Defensor de Menores	„	300.—
Un escribiente para el Defensor	„	50.—

Item 3º

Juzgado Civil y de Comercio

Un Juez	„	350.—
Un Secretario	„	150.—
Dos adscriptos a \$ 100 c u.	„	200.—

Item 4º

Juzgado Civil y de Comercio

Un Juez	„	350.—
Un Secretario	„	150.—
Dos adscriptos a \$ 100 c u.	„	200.—

Item 5º

Juzgado Civil y de Comercio

Un Juez	„	350.—
Un Secretario	„	150.—
Dos adscriptos a \$ 100	„	200.—

Item 6º

Juzgado del Crimen

Un Juez	„	350.—
Un Secretario	„	150.—
Un adscripto	„	100.—

Item 7º

Juzgado de Instrucción

Un Juez	„	350.—
Un Secretario	„	150.—
Un adscripto	„	100.—

Item 8º

Juzgado de Paz Letrado

Un Juez	„	300.—
Un Secretario	„	100.—
Un Oficial de Justicia	„	60.—

INCISO 5º

Departamento de Topografía, Obras Públicas,
Irrigación y Archivo

Item 1º

Un ingeniero jefe	„	300.—
Dos agrimensores ayudantes encargados de la catastración a \$ 200 c u.	„	400.—
Un encargado del registro de propiedades	„	170.—
Un escribiente auxiliar del encargado del registro	„	80.—

	Mensual
Un auxiliar de topografía	" 80.—
Un jefe de la sección Archivo y registro Administrativo	" 200.—
Un auxiliar del Archivo	" 90.—
Tres escribientes a \$ 60 c u.	" 180.—
Item 2º	
Viático y gastos	
Para viático y sobresueldo de los agrimensores encargados de la catastración a \$ 150 c u.	" 300.—
Para gastos de peones, herramientas, traslaciones y forrajes	" 200.—
INCISO 6º	
Registro Civil y Estadística	
Item 1º	
Oficina Central	
Un jefe	" 300.—
Un auxiliar 2º jefe	" 120.—
Dos auxiliares a \$ 80 c u.	" 160.—
Item 2º	
Registro Civil: Anta, 1ª sección	
Un encargado	" 25.—
Para gastos	" 4.—
Item 3º	
Registro Civil: Anta, 2ª sección	
Un encargado	" 25.—
Para gastos	" 4.—
Item 4º	
Registro Civil: Cerrillos	
Un encargado	" 25.—
Para gastos	" 4.—

	Mensual
Item 5º	
Registro Civil: Cachi	
Un encargado	25.—
Para gastos	4.—
Item 6º	
Registro Civil: Candelaria	
Un encargado	25.—
Para gastos	4.—
Item 7º	
Registro Civil: Caldera	
Un encargado	25.—
Para gastos	4.—
Item 8º	
Registro Civil: Cafayate	
Un encargado	25.—
Para gastos	4.—
Item 9º	
Registro Civil: Campo Santo	
Un encargado	25.—
Para gastos	4.—
Item 10.	
Registro Civil: Chicoana	
Un encargado	25.—
Para gastos	4.—
Item 11.	
Registro Civil: Guachipas, 1ª sección	
Un encargado	25.—
Para gastos	4.—
Item 12.	
Registro Civil: Guachipas, 2ª sección	
Un encargado	25.—
Para gastos	4.—

Mensual

Item 13.

Registro Civil: Iruya

Un encargado	„	25.—
Para gastos	„	4.—

Item 14.

Registro Civil: Molinos

Un encargado	„	25.—
Para gastos	„	4.—

Item 15.

Registro Civil: Metán

Un encargado	„	25.—
Para gastos	„	4.—

Item 16.

Registro Civil: Orán, 1ª sección

Un encargado	„	25.—
Para gastos	„	4.—

Item 17.

Registro Civil: Orán, 2ª sección

Un encargado	„	25.—
Para gastos	„	4.—

Item 18.

Registro Civil: La Poma

Un encargado	„	25.—
Para gastos	„	4.—

Item 19.

Registro Civil: Rosario de Lerma

Un encargado	„	25.—
Para gastos	„	4.—

Item 20.

Registro Civil: R. de la Frontera, 1ª sección

Un encargado	„	25.—
Para gastos	„	4.—

Mensual

Item 21.		
Registro Civil: R. de la Frontera, 2ª sección		
Un encargado	„	25.—
Para gastos	„	4.—
Item 22.		
Registro Civil: Rivadavia, 1ª sección		
Un encargado	„	25.—
Para gastos	„	4.—
Item 23.		
Registro Civil: Rivadavia, 2ª sección		
Un encargado	„	25.—
Para gastos	„	4.—
Item 24.		
Registro Civil: La Viña		
Un encargado	„	25.—
Para gastos	„	4.—
Item 25.		
Registro Civil: Santa Victoria		
Un encargado	„	25.—
Para gastos	„	4.—
Item 26.		
Registro Civil: San Carlos, 1ª sección		
Un encargado	„	25.—
Para gastos	„	4.—
Item 27.		
Registro Civil: San Carlos, 2ª sección		
Un encargado	„	25.—
Para gastos	„	4.—
Item 28.		
Registro Civil: La Merced		
Un encargado	„	25.—
Para gastos	„	4.—

Mensual

Item 29.

Registro Civil: La Silleta

Un encargado	„	25.—
Para gastos	„	4.—

Item 30.

Registro Civil: San Bernardo

Un encargado	„	25.—
Para gastos	„	4.—

Item 31.

Registro Civil: Galpón

Un encargado	„	25.—
Para gastos	„	4.—

INCISO 7º

Departamento General de Policía

Item 1º

Jefatura

Un Jefe de Policía	„	350.—
Un Secretario	„	150.—
Un Contador Tesorero	„	120.—
Un escribiente	„	80.—
Un ordenanza	„	50.—

Item 2º

Comisaría de Ordenes

Un comisario de Ordenes 2º Jefe	„	200.—
Tres comisarios de sección a \$ 140 c u.	„	420.—
Tres sub-comisarios a \$ 100 c u.	„	300.—
Seis oficiales inspectores a \$ 80 c u.	„	480.—
Un sub-comisario de Tablada encargado de la básica	„	100.—

Item 3º

Comisaría de Montaña y Noques

Un comisario	„	60.—
Un agente	„	25.—

	Mensual
Item 4º	
Servicio médico	
Un médico de policía y tribunales	„ 200.—
Un enfermero	„ 50.—
Para compra de medicamentos	„ 100.—
Item 5º	
Cuerpo de Vigilantes	
Un ayudante 1º	„ 120.—
Dos ayudantes 2º a \$ 110 c u.	„ 220.—
Ocho sargentos 1º a \$ 50 c u.	„ 400.—
Doce sargentos 2º a \$ 45 c u.	„ 540.—
Diez y nueve cabos a \$ 43 c u.	„ 817.—
Tres trompas a \$ 37 c u.	„ 111.—
Tres tambores a \$ 37 c u.	„ 111.—
125 agentes a \$ 37 c u.	„ 4.625.—
Item 6º	
Vestuario	
	Anual
Para 262 uniformes completos de paño a \$ 25	„ 6.550.—
Para 524 uniformes completos de brín a \$ 9 c u.	„ 4.717.—
Para 262 capotes de paño a \$ 15 c u.	„ 3.930.—
Para 346 pares botas a \$ 7 c u.	„ 2.422.—
Para 356 pares borseguías a \$ 4 c u.	„ 1.424.—
Item 7º	
Gastos generales	
	Mensual
Para alquiler de casa	„ 50.—
Para alumbrado	„ 175.—
Para provisiones de policía	„ 200.—
Para forraje	„ 400.—
Para conservación del armamento	„ 50.—
Para herraje	„ 50.—
Para gastos de escritorio y franqueo	„ 120.—

Item 8º

Gastos eventuales

Para comisiones y gastos extraordinarios	„	1.500.—
Para compra y conservación de monturas	„	540.—

Item 9º

Penitenciaría

Un alcaide e inspector de talleres	„	100.—
Para manutención de presos y detenidos	„	1.600.—
Para reformas y conservación del edificio	„	500.—
Para construcciones de bancos para la escuela	„	200.—

INCISO 8º

Policías de Campaña

Un comisario de investigaciones para las policías de la campaña	„	140.—
Para viático del mismo	„	100.—
Un sargento 1º	„	50.—
Cinco agentes a \$ 37 c u.	„	185.—

Item 2º

Comisaría de Anta

Un comisario	„	50.—
Cinco agentes a \$ 28 c u.	„	140.—
Un sub-comisario	„	30.—
Para alquiler de casa y gastos	„	15.—

Item 3º

Comisaría de Cerrillos

Un comisario	„	60.—
cuatro agentes a \$ 28 c u.	„	112.—
Para alquiler de casa y gastos	„	30.—

Item 4º

Comisaría de Chicoana

Un comisario	„	60.—
Tres agentes a \$ 28 c u.	„	84.—
Para alquiler de casa y gastos	„	30.—